

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:

A su despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra EFREN RODRIGUEZ DONADO y YANERIS ESTHER LLANOS DIAZ con escrito presentado por la parte demandante, donde aporta Cesión de crédito a favor de AECSA S.A., y solicita se le imparta el tramite pertinente de la misma, así mismo pongo a su conocimiento petición del demandante a fin de que se oficie a la entidad INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que expida certificación del avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 041-157482. Para que se sirva proveer.

Soledad, febrero 20 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el parte secretarial precedente dentro del asunto de la referencia, se evidencia petición de oficiar a la entidad INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI en lo referente a solicitud de certificación del avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria 041-157482, ante lo cual debe tenerse en cuenta teniendo lo dispuesto por el IGAC mediante Resolución No. 766 de fecha 29 de junio de 2022, mediante la que resolvió habilitar como gestor catastral al municipio de Soledad, en los términos del Artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1170 de 2015 y la Resolución IGAC 789 de 2020, por lo que se ordenará oficiar a la OFICINA CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, para que expida el referido certificado.

Por otra parte, obra escrita en el presente proceso presentado por la entidad BANCO BBVA COLOMBIA. S.A., a través de su Representante Legal manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a la entidad AECSA S.A.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la cesión de crédito es un negocio jurídico en el que intervienen tres personas mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, y finalmente el deudor persona que no cambia y a quien se le llama deudor cedido, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que ele cedente y cesionario lo celebran y el nuevo acreedor recibe los mismos derechos que tenía el primitivo contra el deudor.

Respecto de la cesión de crédito tenemos que el Código Civil en su artículo 1959 señala: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá el efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

En el caso que nos ocupa la cesión de los derechos de crédito recaen sobre los derechos incorporados en el Pagaré N° M02630011023407479600282473 expedido por el BANCO BBVA COLOMBIA. S.A y en la Escritura Pública N° 2499 de la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla de fecha 17 de noviembre de 2019, en el que se encuentran consignadas las obligaciones cobradas ejecutivamente en el presente asunto y las garantías que lo amparan, por lo que el despacho procederá a admitir la cesión presentada.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- ACEPTAR la Cesión de Crédito que hace BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal a favor de la entidad AECSA S.A.
- 2.- TENER en consecuencia como cesionario del crédito en este proceso a AECSA. S.A. dentro de la obligación que le correspondía al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., interpuesta contra EFREN RODRIGUEZ DONADO y YANERIS ESTHER LLANOS DIAZ y como sucesor procesal del demandante.
- 3.- NOTIFICAR por estado a la parte demandada, de la admisión de la cesión de crédito conforme a lo establecido por el artículo 423 del C.G.P.
- 4.- OFICIAR a la entidad OFICINA CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD a fin de que se sirva certificar el avalúo del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 041-103270 de propiedad de la parte demandada, todo a costas de la parte interesada para que obre como prueba dentro del citado expediente. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO

ac

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 029, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 21 de febrero de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9178d06ff29439c9d249f680806869e686f6f294cee049b64f98187a6755b7d6

Documento generado en 20/02/2024 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>